CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-0407-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
NASCA – NASCA - ICA

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE PAGO DE PAPELETAS POR INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VIII

9 DE SETIEMBRE DE 2026

ICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0182026204700

INFORME DE AUDITORÍA Nº 018-2026-2-0407–AC

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE PAGO DE PAPELETAS POR INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Página
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIÓN	11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	33
VI.	CONCLUSIONES	33
VII.	RECOMENDACIONES	34
VIII.	APÉNDICES	35

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-0407-AC

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE PAGO DE PAPELETAS POR INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Nasca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0407-2026-0001, acreditado mediante oficio n.° 000201-2026-CG/OC0407 de 20 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificaciones.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Municipalidad Provincial de Nasca gestionó de manera oportuna el procedimiento sancionador y la gestión de la cobranza en vía ordinaria de las papeletas por infracciones "Leves, graves y muy graves", así como los procedimientos administrativos para la prescripción de las citadas papeletas, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la Entidad ejecutó oportunamente el procedimiento sancionador y las acciones de cobranza en vía ordinaria de las papeletas por infracciones "Leves, graves y muy graves", de conformidad con la normativa aplicable.
2. Establecer si los procedimientos administrativos para declarar la prescripción en vía ordinaria de las papeletas por infracciones "Leves, graves y muy graves", se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El Reglamento Nacional de Tránsito cuyo Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 22 de abril de 2009, *"establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente"*, y contempla sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias aplicables a los conductores por la comisión de infracciones de tránsito.

De acuerdo con el literal b) del numeral 5° del título II del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, la Entidad es competente en materia de tránsito terrestre para recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito.

Al respecto, el artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, señala: *"La acción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*. Siendo que el artículo 233° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"*.

Con relación a ello, se identifico que la Gerencia de Transporte y Vial emitió resoluciones gerenciales entre los años 2020 y 2025 declarando la prescripción, en vía ordinaria, de papeletas de infracción de tránsito de diversas categorías. Esta situación se originó debido a que la Entidad omitió emitir y notificar las resoluciones de sanción dentro del plazo legal de cuatro (4) años desde la comisión de la infracción. Como consecuencia de esta inacción por parte de los funcionarios responsables, prescribieron las multas impuestas entre 2015 y 2020, volviendo inexigible cobro alguno.

La materia de control corresponde al "Procedimiento Administrativo Sancionador y prescripción en vía ordinaria de pago de papeletas por infracciones leves, graves y muy graves del reglamento nacional de tránsito en la Municipalidad Provincial de Nasca".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al "Procedimiento Administrativo Sancionador y prescripción en vía ordinaria de pago de papeletas por infracciones leves, graves y muy graves del reglamento nacional de tránsito en la Municipalidad Provincial de Nasca", identificándose un perjuicio económico a la Entidad de S/437 619,00.

Alcance

El servicio de control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso sancionador y las acciones de cobranza en vía ordinaria respecto las papeletas por infracciones "Leves, graves y muy graves", durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2025, siendo las unidades orgánicas a examinar: Gerencia de Transporte Vial y la Subgerencia de Transporte y Fiscalización; sito en Calle Callao n.° 865, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Nasca pertenece al nivel de gobierno local. Las funciones y competencias de la Entidad se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, desempeñando las siguientes funciones generales:

1. **Función promotora, normativa y reguladora.** Aprobando ordenanzas, acuerdos y decretos de alcance provincial, y regulando la prestación de los servicios públicos locales y el uso del suelo de su competencia.

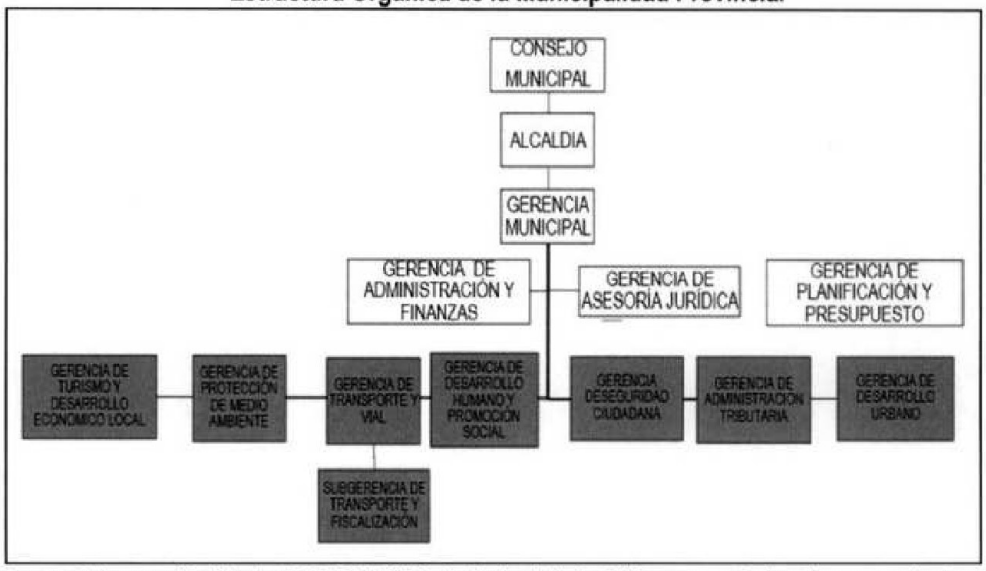
2. **Función de planeamiento.** Diseñando y aprobando el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo, promoviendo el desarrollo integral, sostenible y armónico de la provincia.
3. **Función administrativa y ejecutora.** Dirigiendo, ejecutando y administrando los recursos financieros, bienes, activos y personal municipal para la adecuada gestión local, con sujeción a los sistemas administrativos del Estado.
4. **Función de promoción del desarrollo económico local.** Fomentando la inversión privada, el turismo sostenible, la artesanía, el empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana y rural en la circunscripción.
5. **Función de fiscalización y control.** Fiscalizando la correcta prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, los planes de desarrollo y la edificación u ocupación del espacio público, promoviendo la participación vecinal y la transparencia.

Asimismo, en los artículos del 79º al 86º de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, se detallan las funciones y competencias específicas, exclusivas y compartidas, que ejerce la Entidad en las siguientes materias:

- Organización del espacio físico y uso del suelo (zonificación, catastro, habilitación urbana, vialidad y saneamiento físico legal);
- Saneamiento, salubridad y salud;
- Tránsito, vialidad y transporte público;
- Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación;
- Abastecimiento y comercialización de productos y servicios;
- Programas sociales, defensa y promoción de derechos (DEMUNA, OMAPED, Vaso de Leche y lucha contra la pobreza);
- Seguridad ciudadana y gestión del riesgo de desastres (Defensa Civil); y
- Promoción del desarrollo económico local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Nasca:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016, en su artículo primero aprueba también la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Nasca.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, modificado por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se dio cumplimiento con las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en el mismas, cuya relación se incluye en el **Apéndice n.° 1**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, importantes que revelar en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1. CARENCIA DE DIRECTIVAS INTERNAS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS QUE REGULEN EL PROCESO DE TRÁMITE Y COBRO POR IMPOSICIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, GENERA EL RIESGO EN LA GESTIÓN EFICAZ CONDUCENTE AL COBRO DE DEUDA NO TRIBUTARIA.

Con la finalidad de conocer los procedimientos y controles que se siguen en la Gerencia de Transporte y Vial de la Entidad, se realizó la aplicación del Cuestionario de Control Interno, advirtiéndose la carencia de lineamientos y directivas internas, donde se indiquen los procedimientos administrativos de sanción, por cobro de multas de papeletas de infracción de tránsito prescritas, además de no tener un procedimiento sancionador propio de la Entidad, que contenga pautas dirigidas al infractor, con la finalidad de brindar orientación clara y precisa del procedimiento a seguir para el pago, debida notificación de las resoluciones de sanción, y garantizar el debido procedimiento contemplado por las leyes de la materia, la misma que consta en Acta de Entrevista de 8 de mayo de 2026, en la cual se le consultó en la pregunta 2, si se cuenta con MAPRO o Directiva Interna, a lo que respondió:

> [...] No existe un MAPRO o Directiva Interna alguna para el trámite de Papeletas de Infracciones de tránsito y actas y cobro de sanciones mediante papeletas [...].

En dicho proceso se advirtió la carencia de lineamientos y directivas internas, donde se indiquen los procedimientos administrativos de sanción, cobro de multas y prescripción de papeletas de infracción de tránsito, además de no tener un procedimiento sancionador propio de la Entidad, que contenga pautas dirigidas al infractor, con la finalidad de brindar orientación clara y precisa del procedimiento a seguir para el pago, debida notificación de las resoluciones de sanción, y garantizar el debido procedimiento contemplado por las leyes de la materia.

En este apartado es importante precisar de conformidad con las leyes de la materia, en qué consisten los procedimientos de sanción, recaudación/cobranza y prescripción, los mismos que están establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, así como, en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Sobre el particular, cabe indicar que, el Procedimiento de Sanción es un procedimiento administrativo mediante el cual, la Entidad puede llegar a imponer una sanción a un infractor a través de una resolución de sanción. Este procedimiento se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, y señala lo siguiente:

> [...]
> 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.
> [...]

La precitada resolución de sanción, que contiene la multa respectiva, sirve para que la Entidad pueda realizar los procedimientos de cobranza y recaudación. Para ello, la Entidad puede ejecutar las resoluciones administrativas, con la finalidad de que el infractor realice el pago de la multa impuesta, caso contrario, la Entidad puede incluso realizar una Ejecución Forzosa, utilizando los distintos medios legales, como la Ejecución Coactiva, para asegurar el pago efectivo de la multa impuesta, conforme lo establecen los artículos 203, 205, 207 y 208 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, que indican:

> **Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo**
> Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.
> **Artículo 205.- Ejecución forzosa**
> Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias:
> 1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad.
> [...]
> **Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa**
> 207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:
> a) Ejecución coactiva
> [...]
> **Artículo 208.- Ejecución coactiva**
> Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia.

Ahora bien, si la Entidad no realiza el procedimiento antes mencionado y no emite la resolución de sanción, incluso en un periodo de cuatro años, estas papeletas de infracción de tránsito pueden prescribir, perdiendo la facultad de que la Entidad imponga la sanción firme (con la multa respectiva), y ya no podría recaudar los montos económicos establecidos en las multas, conforme lo establece el artículo 252 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, el cual señala:

> [...] **Artículo 252.- Prescripción**
> 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
> [...]

Aunado a ello, se evidenció que el único control administrativo respecto a la derivación de documentos es el proveído de Mesa de Partes de la Entidad, hasta que la documentación sea remitida a la Gerencia de Transporte y Vial; por tanto, respecto a las papeletas de infracción de tránsito, no existe un control diferenciado o de relevancia, siendo importante recordar en ese extremo que, la referida Gerencia es quien da inicio al Procedimiento Administrativo de Sanción de las papeletas de infracción, el cual conlleva el cómputo de plazos para realizar actos administrativos por parte de la Entidad. En ese sentido, de la evaluación de control interno se concluye lo siguiente:

- **Gerencia de Transporte y Vial**
 - No se establecen plazos claros del Procedimiento Administrativo de Sanción, cobro de multas y prescripción en normativa interna, que complementen las leyes de la materia, respecto a las papeletas de infracción de tránsito recibidas de la Policía Nacional del Perú.

Es decir, si bien existen leyes de la materia que regulan los procedimientos antes explicados, la Entidad, debería haber emitido alguna directiva interna u otro documento análogo a fin de coadyuvar o complementar tales normas, esto es, que se pueda regular por ejemplo, el plazo que tiene la Policía Nacional del Perú en esta localidad, para remitir a la Gerencia de Transporte y Vial, las papeletas de infracción de tránsito impuestas; asimismo, debería existir un plazo razonable para que el gerente de Transporte y Vial pueda remitir la Resolución de Sanción a la Gerencia de Administración Tributaria (o la que haga sus veces) para el cobro de la misma, también, el plazo de la remisión al Ejecutor Coactivo (de ser el caso), para que se pueda efectivizar el cobro de las papeletas impuestas dentro de los plazos máximos establecidos en las leyes de la materia, y cualquier otra situación que pueda regular complementariamente la Entidad con la finalidad antes mencionada.

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

> "[...]
> **III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO**
> **3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**
> **3.1. Procedimientos de autorización y aprobación**
>
> La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, especificamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

En ese sentido, la carencia de directiva interna u otro documento análogo que regule el procedimiento administrativo de sanción, cobro de multas y prescripción de papeletas de infracción de tránsito, genera el riesgo de no emitir la resolución de sanción al administrado, ni una correcta recaudación tributaria.

La situación expuesta se originó debido a que la Entidad no cuenta con dispositivos legales internos de acuerdo con su naturaleza, en las que se delimiten procesos, procedimientos, organización u otros.

2.2. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y USO DE UN DRIVE INTERNO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS PAPELETAS Y PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, GENERA EL RIESGO DE VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES Y PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE COBRO DE LAS MULTAS.

La Gerencia de Transporte y Vial de la Municipalidad Provincial de Nasca no cuenta con sistemas informáticos integrados con el sistema de Trámite Documentario que permitan generar alertas respecto de la proximidad de los plazos de prescripción de las papeletas de infracción de tránsito; asimismo, utiliza un DRIVE interno como mecanismo de registro y seguimiento de las papeletas y sus plazos, constituyéndose en un control manual que no permite una adecuada integración, trazabilidad y alerta oportuna de los expedientes.

De acuerdo con el Acta de Entrevista de 8 de mayo de 2026, ante la consulta respecto de si el sistema utilizado por la Gerencia de Transporte Vial se encuentra vinculado con el sistema de Trámite Documentario para alertar sobre la proximidad de los plazos de prescripción de cuatro (4) años, el funcionario entrevistado manifestó que no se cuenta con sistemas digitales que permitan alertar sobre la proximidad de dichos plazos. Asimismo, señaló que la Gerencia cuenta únicamente con un DRIVE interno para el registro de las papeletas y sus plazos, implementado como mecanismo para mejorar la gestión.

Esta situación evidencia que el seguimiento de los plazos de las papeletas depende de un mecanismo de registro que no se encuentra integrado con los sistemas institucionales ni genera alertas automáticas frente al vencimiento de los términos legales.

Adicionalmente, entre los riesgos inherentes identificados para el proceso se encuentra que la Entidad no inicie las acciones de cobro antes de los cuatro (4) años, permitiendo que la deuda prescriba y se pierda el ingreso recaudatorio; asimismo, se identificó como riesgo que la base de datos de infracciones no se encuentre actualizada o integrada, impidiendo el seguimiento real del estado de las multas.

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

[...]
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La falta de integración de los sistemas y la utilización de un DRIVE como principal mecanismo de seguimiento puede ocasionar que las papeletas de infracción no sean identificadas y atendidas oportunamente antes del vencimiento del plazo de prescripción, generando el riesgo de pérdida de la facultad sancionadora y de la capacidad de la Entidad para efectuar el cobro de las multas.

Asimismo, puede ocasionar desactualización, duplicidad, omisión o pérdida de información, dificultar la trazabilidad de los expedientes y limitar la supervisión sobre el estado de las papeletas, afectando la eficiencia de la gestión y la recaudación de ingresos de la Municipalidad.

La situación expuesta se originó debido a que la Entidad no ha implementado un sistema informático integrado entre la Gerencia de Transporte Vial y el sistema de Trámite Documentario que permita registrar, controlar y generar alertas automáticas respecto de los plazos asociados a las papeletas de infracción, utilizando en su lugar un DRIVE interno como mecanismo de seguimiento.

2.3. REGISTRO MANUAL Y AUSENCIA DE UN SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRADO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO PARA LA RECEPCIÓN Y TRAZABILIDAD EN TIEMPO REAL DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, GENERA EL RIESGO DE SUPERPOSICIÓN, PÉRDIDA DE EXPEDIENTES Y DENEGACIÓN DE CONTROL SOBRE LOS PLAZOS LEGALES SANCIONADORES.

De la evaluación realizada a la operatividad del control interno en la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, así como en la Gerencia de Transporte y Vial de la Municipalidad Provincial de Nasca, la misma que consta en Acta de Entrevista de 8 de mayo de 2026, se advirtió lo siguiente:

- **Manejo e Inexistencia de Sistema Informático para Registro:** Las papeletas de infracción remitidas por la Policía Nacional del Perú (PNP) mediante oficios —agrupadas para infracciones *Leves* y mediante oficio individual para *Graves* y *Muy Graves*— son registradas únicamente en una hoja de cálculo en Excel y en un cuaderno físico de registro.

- **Pérdida de Trazabilidad y Seguimiento:** Aunque se estampa un sello de recepción con número de expediente y folios al momento del ingreso físico, la Entidad no cuenta con un sistema digital o Sistema de Trámite Documentario (STD) que permita rastrear en tiempo real en qué oficina se encuentra el documento ni monitorear los plazos del procedimiento. Anteriormente contaban con un sistema informático, pero este dejó de operar, quedando el registro relegado a herramientas manuales y no integradas.

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

[...]
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El registro manual en cuadernos y hojas de cálculo no integradas, aunado a la falta de un sistema digital de seguimiento, impide garantizar la trazabilidad formal del expediente sancionador desde la entrega por parte de la PNP hasta su remisión al órgano instructor, oculta la ubicación exacta de los expedientes físicos, imposibilitando el monitoreo oportuno de los plazos procesales. propicia el extravío, traspapeleo o deterioro de las papeletas físicas., genera el riesgo de vencimiento de los plazos legales y pérdida de la capacidad de cobro de las multas.

La situación descrita se originó debido la falta de normatividad o directivas internas que regulen los controles mínimos obligatorios sobre la recepción, canalización digital y trazabilidad inmediata de los actuados administrativos en materia de tránsito.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA OMITIERON REALIZAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS CONCERNIENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE 406 PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO EMITIDAS ENTRE 2015 Y 2020, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL OCASIONARSE LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y POR CONSIGUIENTE GENERAR DEUDA NO TRIBUTARIA INEXIGIBLE PARA LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD POR S/437 619,00 POR LAS CITADAS PAPELETAS, ASÍ COMO EL PELIGRO POTENCIAL EN LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA CIUDADANÍA POR REINCIDENCIA DE INFRACTORES.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Nasca, en adelante la "Entidad", relacionada a las papeletas de infracción al tránsito, en adelante "papeletas", se advierte que, los gerentes de Transporte y Vial de la Entidad, no realizaron las acciones administrativas concernientes al Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el artículo 336° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y en los artículos 10°, 11° y 12° del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, ocasionando con su accionar el vencimiento del plazo de prescripción de cuatrocientas seis (406) papeletas impuestas durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, cuyas prescripciones fueron formalizadas mediante actos resolutivos emitidos durante el periodo de 2020 al 2025; en consecuencia, se ocasionó que S/437 619,00 (cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos diecinueve con 00/100 soles) de deuda no tributaria sea inexigible de cobro por parte de la Entidad.

Es aplicable al hecho expuesto, transgredió lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre referido a las competencias de las municipalidades provinciales; así como los artículos 143° y 233° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referidos a la responsabilidad por incumplimiento de plazos y prescripción; y lo establecido en el artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido funciones de las municipalidades provinciales en materia de tránsito. Del mismo modo, transgredió lo señalado en los artículos 5°, 304°, 336°, 338° y 340° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las municipalidades provinciales, autoridad competente, trámite del procedimiento sancionador, prescripción y actualización del Registro Nacional de Sanciones.

Los hechos antes expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al ocasionarse la prescripción administrativa y por consiguiente generar deuda no tributaria inexigible para la recaudación de la Entidad por S/437 619,00 por las citadas papeletas, así como el peligro potencial en la aplicación de las infracciones contra la seguridad e integridad de la ciudadanía por reincidencia de infractores, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Detalle del monto inexigible de cobre por la Entidad

Año de imposición de la PIT	Cantidad de resoluciones de prescripción	Cantidad de papeletas de infracción al tránsito PIT	MONTO S/
2015	79	79	92 400,00
2016	92	92	90 771,00
2017	147	147	163 620,00
2018	31	31	32 536,00
2019	48	48	54 852,00
2020	9	9	3 440,00
TOTAL	**406**	**406**	**437 619,00**

Fuente: Anexo n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la inacción administrativa de los servidores de la Gerencia de Transporte y Vial de la Entidad, quienes actuaron al margen de la normativa aplicable, permitiendo el vencimiento del plazo de prescripción de cuatrocientas seis (406) papeletas, las cuales fueron formalizadas mediante acto resolutivo.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas, competencias de gestión y competencias de fiscalización.

En concordancia con ello, el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, señala que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen entre otras, las competencias que se detallan a continuación:

1) Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) Competencias de gestión, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

3) Competencias de fiscalización, supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); así también, mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia.

4) Competencias de gestión, comprende la recaudación de los recursos provenientes del pago de multas.

5) Competencias de fiscalización, supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Respecto esta última competencia de fiscalización, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[1], en su artículo 341°, señala que en los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones, cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

En ese sentido, la Entidad es la autoridad competente en materia de fiscalización, correspondiéndole la expedición de las resoluciones imponiendo ambas sanciones; ahora bien, la secuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), para las papeletas, así como los plazos establecidos en los documentos normativos antes acotados, se detallan a continuación:

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

El trámite del procedimiento sancionador es competencia directa de la Gerencia de Transportes y Vial, de acuerdo a sus funciones[2], y de conformidad con lo establecido en el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[3], que precisa respecto al trámite del procedimiento sancionador, lo siguiente: *"[...] 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirán la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. [...] 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción [...], la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberán emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley [...]".*

Asimismo, el artículo 237-A° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *"[...] 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. [...] 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. [...] 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción [...]."*

Al respecto, el artículo 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala: *"[...] La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [...]".* Siendo que el artículo 233° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"[...] La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años [...]".*

En tal sentido, conforme se advierte en las normas citadas en los párrafos precedentes, el Procedimiento Administrativo Sancionador inicia con la recepción de la papeleta de infracción por parte del presunto infractor; posterior a ello, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, la Entidad tendrá que emitir y notificar la resolución de sanción correspondiente, dando por finalizado el Procedimiento Administrativo Sancionador; sin embargo, si la Entidad no culmina dicho procedimiento hasta en un plazo de nueve (9) meses, contados desde el día siguiente de cometida la infracción, el procedimiento se dará por caducado; finalmente, en caso que sobre la infracción identificada aún no haya operado el plazo de cuatro (4) años para su prescripción, la entidad podrá disponer el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

2 De acuerdo con el numeral 21 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016, que precisa lo siguiente:
"[...]
21. Supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos sancionadores y emitir resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia [...]".

3 Aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

Con respecto al citado Procedimiento Administrativo Sancionador, se requirió[4] al gerente de Transporte y Vial de la Entidad, informe si cuenta con normativa legal interna para efectuar el Procedimiento Administrativo Sancionador por papeletas de infracción impuestas bajo el ámbito de competencia de la Entidad, solicitud que fue atendida mediante Oficio n.° 102-2023-MPN-GTV de 10 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 4)**, Máximo Hermes Sifuentes Palomino gerente de Transporte y Vial precisa: *"[...] Al respecto le manifiesto que de acuerdo a nuestras competencias realizamos el procedimiento administrativo sancionador de papeletas de infracción al tránsito, la misma que se lleva a cabo de conformidad con el Texto Único Ordenado-TUO del Reglamento nacional de tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC [...]".*

En tal sentido el Procedimiento Administrativo Sancionador y plazos de prescripción aplicables, puede resumirse en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Esquema del Procedimiento Administrativo Sancionador y Plazos Prescriptorio

INFRACTOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA		INFRACTOR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
			SI →	Pago y/o impugnación de Resolución de Sanción →	Notificación de resolución de sanción.
Infracción de Transito (Después del 25 de abril de 2014)	Imposición de la papeleta de infracción de transito	Emisión de la Resolución de Sanción (Plazo de Prescripción 4 años)	Notificación de la Resolución de Sanción ↓		
			NO →	Solicitud de Prescripción →	Emisión de Resolución de Prescripción
					Prescripción de Oficio

Fuente: TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, con la finalidad de conocer el trámite realizado por la Entidad a las papeletas de infracción al tránsito (PIT), este Órgano de Control Institucional solicitó[5] al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el reporte de papeletas registradas en el Registro Nacional de Sanciones (RNS); en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 18931-2026-MTC/17.03 recibido el 6 de junio de 2026 **(apéndice n.° 5)**, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones remitió reporte generado del Registro Nacional de Sanciones (RNS)[6] **(ver apéndice n.° 5)**; al respecto, de la verificación a la información se evidenció que durante el periodo de 2015 al 2020 (periodo de imposición de las PIT), se registraron trece mil cuatrocientos dieciocho (13418) papeletas, conforme se detalla a continuación:

4 Mediante Oficio n.° 492-2023-MPN/OCI notificado el 3 de octubre de 2023 **(ver apéndice n.° 4)**.

5 Mediante Oficio n.° 000139-2026-CG/OC0407 de 19 de marzo de 2026 **(ver apéndice n.° 5)**.

6 Cabe precisar que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones remitió reporte generado del Registro Nacional de Sanciones (RNS), desde el año 2010 al año 2021.

Cuadro n.° 3
Papeletas registradas en el Registro Nacional de Sanciones (RNS)

Año de imposición de la papeleta	Cantidad de papeletas
2015	1473
2016	3530
2017	4213
2018	1212
2019	2467
2020	523
Total	**13418**

Fuente: Oficio n.° 18931-2026-MTC/17.03 recibido el 6 de junio de 2026 **(ver apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, con la finalidad de verificar las acciones administrativas realizadas por la Entidad respecto a las papeletas registradas, la comisión auditora, solicitó[7] a la Entidad, las resoluciones de prescripción; en mérito a ello, mediante Informe n.° 426-2023-MPN/GTV de 18 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 6)**, el Oficio n.° 051-2025-MPN/GTV de 29 de mayo de 2025 **(ver apéndice n.° 6)**, el Oficio n.° 053-2025-MPN/GTV recibido el 4 de junio de 2025 **(ver apéndice n.° 6)**, el Informe n.° 00181-2026-MPN/GTV recibido el 3 de abril de 2026 **(ver apéndice n.° 6)**, y el Informe n.° 00282-2026-MPN/GTV recibido el 28 de mayo de 2026 **(ver apéndice n.° 6)**, Máximo Hermes Sifuentes Palomino gerente de Transporte y Vial remite resoluciones de prescripción de papeletas por infracción de tránsito, de cuya revisión se evidenció que, la Gerencia de Transporte y Vial, realizaron la prescripción de cuatrocientas seis (406) PIT, las cuales se detallan en **Anexo n.° 1 (apéndice n.° 7)**, del cual se extrae el siguiente resumen:

Cuadro n.° 4
Resumen de Papeletas impuestas en el periodo 2015 al 2021 con acto resolutivo de prescripción

Acto Resolutivo		Cantidad de papeletas						Total
Documento emitido	Año de emisión	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Resolución de que resuelve la prescripción	2020 al 2025	79	92	147	31	48	9	406

Fuente: Anexo n.° 1 **(ver apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

1. Prescripción de papeletas de infracción de tránsito impuestas desde el 2015 al 2020.

De lo expuesto líneas arriba, se advierte que, por la inacción de los gerentes de Transporte y Vial, de no haber iniciado las acciones administrativas, en el lapso de 4 años posterior a la imposición de las papeletas, conforme lo establece el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, ocasionó el vencimiento del plazo de prescripción de cuatrocientas seis (406) papeletas impuestas durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, las cuales fueron formalizadas mediante acto resolutivo, con categorías leves, graves y muy graves, las cuales se encuentran detalladas en el **Anexo n.° 1 (ver apéndice n.° 7)**, adjunto al presente; a continuación se presenta un resumen de las papeletas prescritas por categoría:

7 Mediante Oficio n.° 454-2023-MPN/OCI notificado el 13 de setiembre de 2023 **(ver apéndice n.° 6)**, Oficio n.° 000164-2025-CG/OC0407 notificado el 30 de abril de 2025 **(ver apéndice n.° 6)**, Oficio n.° 009-2026-MPN-OCI/0407-AC01 notificado el 20 de mayo de 2026 y el Oficio n.° 010-2026-MPN-OCI/0407-AC01 notificado el 20 de mayo de 2026 **(ver apéndice n.° 6)**.

Cuadro n.° 5
Resumen de papeletas de infracción al tránsito registradas en el RNS impuestas en el periodo de 2015 al 2020

Detalle	Categoría			Cantidad de papeletas
	Leve	Grave	Muy Grave	
Papeletas prescriptas correspondiente al año 2015	0	35	44	79
Papeletas prescriptas correspondiente al año 2016	6	52	34	92
Papeletas prescriptas correspondiente al año 2017	1	61	85	147
Papeletas prescriptas correspondiente al año 2018	0	17	14	31
Papeletas prescriptas correspondiente al año 2019	2	25	21	48
Papeletas prescriptas correspondiente al año 2020	0	7	2	9
TOTAL	**9**	**197**	**200**	**406**

Fuente: Anexo n.° 1 **(ver apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo detallado en el cuadro anterior, se evidencia que, por la inacción administrativa y formalización de prescripción por parte de la Gerencia de Transporte y Vial, prescribieron la cantidad de papeletas siguientes:

- Nueve (09) papeletas con categoría leve.
- Ciento noventa y siete (197) papeletas con categoría grave.
- Doscientas (200) papeletas con categoría muy grave.

Además se precisa que se identificó que setenta y cinco (75) conductores infractores han reincidido en las mismas infracciones hasta en once (11) oportunidades, es decir, cometieron nuevamente las mismas infracciones categorizadas como leves, graves y muy graves dentro del lapso de doce (12) meses, generando un peligro potencial contra la seguridad e integridad de la ciudadanía; situación que se originó debido a que los infractores no fueron sancionados por la Entidad, ni las papeletas fueron pagadas por los infractores; a continuación se presenta el detalle y cantidad de papeletas prescritas en las tres (3) categorías:

Cuadro n.° 6
Detalle de las calificaciones de infracciones por categorías graves y muy graves

Código	Infracción	Cantidad
L.01	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	5
L.07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	4
G.01	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo.	1
G.12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones.	2
G.17	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente.	19
G.18	a) Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos. b) Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.[8]	5
G.19	Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos	3

[8] G.18 modificado por el artículo 3 Decreto Supremo n.° 015-2016-MTC, publicado el 28 de julio de 2016.

Código	Infracción	Cantidad
	impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	
G.20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retro reflectores previstos en los reglamentos pertinentes.	2
G.25	Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.[9]	9
G.27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad de los espejos laterales.	1
G.28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	28
G.36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa.	3
G.40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia. [10]	14
G.41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el crucero peatonal (paso peatonal).	1
G.47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.	7
G.48	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, tráiler, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente.	1
G.56	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizado, cuando existan.	3
G.57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	2
G.58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda. [11]	48
G.59	Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	46
G.64	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo.[12]	2
M.01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	26
M.02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	29
M.03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	79

9 G.25 modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 012-2017-MTC, publicado el 18 de mayo de 2017.

10 G.40 modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 034-2019-MTC, publicado el 10 de noviembre de 2019.

11 G.58 modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 026-2020-MTC, publicado el 20 de diciembre de 2020.

12 G.64 suspendido por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 017-2014-MTC, publicado el 1 de agosto de 2014, para los conductores de vehículos L5 que se encuentran registrados en las MP de Canta, Yauyos y Cajatambo, mientras no cuenten con tarjeta de identificación vehicular.

Código	Infracción	Cantidad
M.05	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	1
M.08	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	2
M.09	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular	2
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	5
M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	4
M.18	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito. [13]	4
M.19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir.	3
M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.	3
M.22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación.	2
M.24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente [14]	4
M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular[15].	10
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes[16].	21
M.35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructura.	3
M.40	Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida.[17]	2

Fuente: Anexo n.° 1 **(ver apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

La determinación y aplicación de sanciones a los administrados por parte de la autoridad competente responde a un principio fundamental del derecho administrativo sancionador. El principal objetivo de las medidas punitivas es de carácter preventivo y disuasivo. Por un lado, se busca la disuasión especial, orientada a que el infractor desista de volver a incurrir en la misma conducta prohibida; por otro lado, se persigue la disuasión general, cuyo fin es concientizar al resto de los administrados para evitar que cometan infracciones similares.

En ese sentido, para que una sanción, específicamente una multa de tránsito, cumpla efectivamente con desincentivar los comportamientos perjudiciales, resulta indispensable que tanto el infractor como el público en general asuman que la transgresión normativa colocará a los responsables en una situación económica y jurídica desfavorable en comparación con aquella en la que se encontrarían si hubieran respetado la ley. En términos claros, ningún administrado debe albergar la expectativa de obtener un beneficio, ventaja o impunidad al dejar de cumplir las normas jurídicas vigentes.

13 M.18 modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 009-2015 publicado el 24 de setiembre de 2015.

14 M.24 modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 23 de junio de 2016.

15 M.27 modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016.

16 M.28 modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 23 de junio de 2016.

17 M.40 incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, publicado el 24 de junio de 2016.

De acuerdo con el marco normativo aplicable, específicamente los considerandos del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito[18], la calificación de las infracciones y la imposición de las papeletas tienen como fin primordial desincentivar conductas de riesgo para reducir de manera drástica los accidentes de tránsito y sus consecuencias fatales. La acción estatal en esta materia se orienta constitucional y legalmente a salvaguardar las condiciones de seguridad, la salud de los usuarios y la protección de la comunidad en su conjunto. Por lo tanto, la emisión de una papeleta no posee un fin meramente recaudatorio, sino de tutela de la vida y el orden público.

A pesar de la trascendencia de esta finalidad cautelar y correctiva, se advierte que los gerentes de Transporte y Vial de la Entidad omitieron de forma negligente la tramitación y el impulso de los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo. Al no realizar las acciones de prosecución obligatorias dentro del plazo legal de cuatro (4) años, dichos funcionarios ocasionaron directamente la prescripción de cuatrocientas seis (406) papeletas que habían sido formalizadas mediante acto resolutivo, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Esta inacción e ineficacia institucional por parte de la Entidad desnaturalizó la naturaleza punitiva y educativo del Reglamento Nacional de Tránsito. Al permitir la prescripción de las papeletas, los funcionarios responsables propiciaron que los infractores quedaran eximidos de recibir la sanción correspondiente por el incumplimiento de las normas de tránsito, generando un perjudicial escenario de impunidad que debilita la autoridad estatal y neutraliza el efecto disuasivo indispensable para garantizar la seguridad vial del país.

2. Del monto inexigible de cobro por parte de la Entidad por papeletas cuya prescripción fue formalizada en el periodo 2020 al 2025

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito[19], establece de forma taxativa que la facultad de la Administración Pública para determinar la existencia de infracciones de tránsito prescribe de manera indefectible a los cuatro (4) años. Este plazo perentorio impone una obligación sustancial e improrrogable a los funcionarios responsables del Procedimiento Administrativo Sancionador, quienes se encuentran obligados a desplegar actuaciones e impulsos de oficio idóneos para interrumpir el proceso prescriptorio.

Dicha interrupción legal debe materializarse mediante actos administrativos debidamente notificados al administrado dentro de los cuatro (4) años contados a partir de la emisión de la papeleta de infracción. La ejecución oportuna de estas acciones de impulso constituye el único mecanismo legal para resguardar la pretensión punitiva y cobradora del Estado, viabilizando el inicio y la culminación del procedimiento sancionador hasta el cobro efectivo de las multas impuestas en resguardo de la seguridad vial y el orden público.

En el marco de la organización interna de la Entidad, el numeral 21 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[20] **(apéndice n.° 8)**, delimita con precisión la competencia funcional de la Gerencia de Transporte y Vial, de acuerdo con dicho precepto, los gerentes titulares de dicha área ostentan la atribución irrenunciable de: *"[...] Supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos sancionadores y emitir resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia [...]"*.

18 Aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

19 Aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

20 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016 **(ver apéndice n.° 8)**.

Esta competencia de supervisión y control no se agota en una mera facultad pasiva o discrecional, sino que configura un mandato imperativo de debida diligencia. En consecuencia, la autoridad de Transporte y Vial constituía el órgano competente y último responsable de activar los mecanismos de interrupción de la prescripción, especialmente durante el último año previo al vencimiento del plazo de cuatro (4) años, con el fin de evitar la impunidad de las conductas infractoras.

La verificación de los hechos evidencia una manifiesta inacción administrativa y una grave omisión de funciones por parte de los gerentes de la Gerencia de Transporte y Vial que ejercieron el cargo durante los periodos analizados. La referida gerencia operó, dejando de impulsar de oficio los expedientes y omitiendo la emisión de los actos de requerimiento o resoluciones sancionatorias que la ley exigía para paralizar el plazo prescriptorio.

Esta inacción funcional vulneró flagrantemente el principio de impulso de oficio que rige los procedimientos administrativos. Al no ejecutar ninguna acción administrativa, control institucional o fiscalización técnica en el plazo legal de cuatro (4) años, los funcionarios permitieron la pérdida total de la capacidad punitiva y recaudadora de la Entidad, configurando un escenario de ineficacia gubernamental y desprotección de los recursos públicos.

Como consecuencia directa e inexcusable de esta inacción, un total de cuatrocientas seis (406) Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT), que fueron válidamente impuestas durante el periodo comprendido entre los años 2015 al 2020, prescribieron irremediablemente, las mismas que debieron de culminar en una sanción efectiva y un cobro regular, estas papeletas tuvieron que ser dadas de baja y formalizadas formalmente como prescritas mediante actos resolutivos los cuales fueron emitidos durante el periodo de 2020 al 2025.

Dicha inacción administrativa, se encuentra detallada en el **Anexo n.° 1 (ver apéndice n.° 7)**, instrumento que consolida el perjuicio económico a la Entidad.

Respecto de las cuatrocientas seis (406) PIT emitidas entre 2015 y 2020, el deber jurídico de interrupción recaia de forma exclusiva en los gerentes de Transporte y Vial que ejercieron funciones entre los años 2019 al 2024, eran estos funcionarios quienes, al asumir la titularidad de la gerencia, tenían la custodia de los expedientes y la obligación perentoria de controlar los plazos de vencimiento.

Al haber mostrado una conducta omisiva y no realizar actuación alguna durante el último año crítico previo a que operara la prescripción, impidieron que el plazo de cuatro (4) años se viera interrumpido, lo que viabilizó la extinción de las deudas, cuya formalización resolutiva posterior solo vino a confirmar un perjuicio ya consumado.

A continuación, se expone de manera estructurada el análisis de los funcionarios de la Gerencia de Transporte y Vial que, ejerciendo competencias resolutivas y de conducción del Procedimiento Administrativo Sancionador, incurrieron en una manifiesta inacción administrativa, esta omisión de funciones permitió la consecuente pérdida de la potestad sancionadora de la Entidad en el último año de vigencia de los plazos legales:

Cuadro n.° 7
Responsables que permitieron el vencimiento de plazo de prescripción de las papeletas impuestas en el periodo de 2015 al 2020

Papeleta				Responsable		
Cantidad	**Periodo de infracción**	**Fecha de prescripción**	**Monto**	**Nombres y apellidos**	**Cargo**	**Periodo de encargatura**
347	13/01/2015 al 15/06/2018	12/01/2019 al 14/06/2022	374 679,00	Marcelo Martin Caipo Berrocal	Gerente de Transporte y Vial **(apéndice n.° 9)**	Del 04/01/2019[21] al 01/07/2022[22]
8	28/11/2018 al 01/02/2019	27/11/2022 al 31/01/2023	19 684,00	José Rolando Cabezudo Ramos	Gerente de Transporte y Vial **(apéndice n.° 10)**	Del 11/07/2022[23] al 31/01/2023[24]
22	05/02/2019 al 24/06/2019	04/02/2023 al 23/06/2023	26 208,00	Max Reinaldo Iglesias Arévalo	Gerente de Transporte y Vial **(apéndice n.° 11)**	Del 03/02/2023[25] al 03/07/2023[26]
29	07/07/2019 al 20/02/2020	06/07/2023 al 19/02/2024	17 048,00	Máximo Hermes Sifuentes Palomino	Gerente de Transporte y Vial **(apéndice n.° 12)**	Del 03/07/2023[27] al 27/12/2024[28]

Fuente: Anexo n.° 1 **(ver apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se desprende, los gerentes de Transporte y Vial, Marcelo Martin Caipo Berrocal, José Rolando Cabezudo Ramos, Max Reinaldo Iglesias Arévalo y Máximo Hermes Sifuentes Palomino, mantuvieron una conducta omisiva contraria a los deberes de celeridad, eficacia y debido procedimiento del ejercicio público, esta inacción administrativa se materializó al no impulsar de oficio ni tramitar de manera oportuna las etapas del procedimiento administrativo sancionador derivado de las infracciones de tránsito bajo su competencia.

En el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador peruano, la prescripción opera como un límite temporal infranqueable al ejercicio del ius puniendi del Estado, fundamentado firmemente en el principio de seguridad jurídica. En consecuencia, la omisión prolongada de los citados gerentes extinguió de forma irreversible la facultad de la Entidad para determinar la existencia de dichas infracciones.

21 De acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-AMPN de **4** de enero de 2019 **(ver apéndice n.° 9)**.

22 De acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 435-2022-AMPN de **1** de julio de 2022 **(ver apéndice n.° 9)**.

23 De acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 458-2022-AMPN de 11 de julio de 2022 **(ver apéndice n.° 10)**.

24 De acuerdo con la Resolución del Alcaldía n.° 081-2023-AMPN de 31 de enero de 2023 **(ver apéndice n.° 10)**.

25 De acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 086-2023-AMPN de **3** de febrero de 2023, cabe precisar que la citada resolución designa al señor Max Reinaldo Iglesias Arévalo como gerente Transporte Vial; sin embargo, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016, estable que el cargo es "Gerente de Transporte y Vial", **(ver apéndice n.° 11)**.

26 De acuerdo con la Resolución Alcaldía n.° 352-2023-AMPN de **3** de julio de 2023 **(ver apéndice n.° 11)**.

27 De acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 353-2023-AMPN de **3** de julio de 2023, asimismo, se le encarga las funciones de la Subgerencia de Transporte y Fiscalización **(ver apéndice n.° 12)**.

28 De acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 748-2024-AMPN de 27 de diciembre de 2024 **(ver apéndice n.° 12)**.

En ese sentido, los gerentes de Transporte y Vial, Marcelo Martin Caipo Berrocal[29], José Rolando Cabezudo Ramos[30], Max Reinaldo Iglesias Arévalo[31] y Máximo Hermes Sifuentes Palomino[32], por su inacción administrativa y no haber tramitado el procedimiento administrador ocasionó el vencimiento del plazo de prescripción de cuatrocientas seis (406) papeletas, siendo formalizadas mediante actos resolutivos, lo que habría generado que S/437 619,00 (cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos diecinueve con 00/100 soles) de deuda sea inexigible de cobro por parte de la Entidad.

En el presente caso, la conducta omisiva de los gerentes de Transporte y Vial, Marcelo Martin Caipo Berrocal, José Rolando Cabezudo Ramos, Max Reinaldo Iglesias Arévalo y Máximo Hermes Sifuentes Palomino, impidió la oportuna emisión de los actos administrativos resolutivos firmes dentro de los plazos perentorios de ley, al no interrumpir el cómputo del plazo mediante las notificaciones válidas, se configuró una negligencia funcional directa.

Esta inobservancia de la normativa de tránsito y del procedimiento administrativo común derivó en la formalización de resoluciones de prescripción, tornando un total de cuatrocientas seis (406) papeletas de infracción en deudas jurídicamente inexigibles de cobro.

La inacción ocasionó de manera directa e irreversible a la Entidad de la facultad de recaudar la suma de S/437 619,00 (cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos diecinueve con 00/100 soles), afectando los ingresos institucionales destinados a la mejora del ordenamiento vial, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Detalle del monto inexigible de cobre por la Entidad

Año de imposición de la PIT	Cantidad de resoluciones de prescripción	Cantidad de papeletas de infracción al tránsito PIT	MONTO S/
2015	79	79	92 400,00
2016	92	92	90 771,00
2017	147	147	163 620,00
2018	31	31	32 536,00
2019	48	48	54 852,00
2020	9	9	3 440,00
TOTAL	**406**	**406**	**S/437 619,00**

Fuente: Anexo n.° 1 **(ver apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

29 En su gestión permitió la prescripción de trecientas cuarenta y siete (347) papeletas de infracción al tránsito, correspondiente al periodo de 13 de enero de 2015 al 15 de junio de 2018, cuyas fechas de prescripción se efectuó entre el 12 de enero de 2019 y el 14 de junio de 2022, conforme se detalla en el **Anexo n.° 2 (apéndice n.° 13)**.

30 En su gestión permitió la prescripción de ocho (8) papeletas de infracción al tránsito, correspondiente al periodo de 28 de noviembre de 2018 al 1 de febrero de 2019, cuyas fechas de prescripción se efectuó entre el 27 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023, conforme se detalla en el **Anexo n.° 3 (apéndice n.° 14)**.

31 En su Gestión permitió la prescripción de veintidós (22) papeletas de infracción al tránsito, correspondiente al periodo de 5 de febrero de 2019 al 24 de junio de 2019, cuyas fechas de prescripción se efectuó entre el 4 de febrero de 2023 y el 23 de junio de 2023, conforme se detalla en el **Anexo n.° 4 (apéndice n.° 15)**.

32 En su gestión permitió la prescripción de veintinueve (29) papeletas de infracción al tránsito, correspondiente al periodo de 7 de julio de 2019 al 20 de febrero de 2020, cuyas fechas de prescripción se efectuó entre el 6 de julio de 2023 y el 19 de febrero de 2024, conforme se detalla en el **Anexo n.° 5 (apéndice n.° 16)**.

Era aplicable al hecho expuesto, la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de octubre de 1999.**

"[...]
Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
[...]
Competencias de gestión:
[...]
d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan.
[...]
i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito
[...]
Competencias de fiscalización:
l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre [...]".

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2008, y con Decreto Legislativo n.° 1272 publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016.**

"[...]
Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos
143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

143.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.
[...]
Artículo 233.- Prescripción
233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

233.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia [...]".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.**

"[...]
ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
[...1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización [...]".

- **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010, y con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de abril de 2014.**

"[...]
Artículo 5.- Competencias de las Municipalidades Provinciales
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) Competencias de gestión

[...]
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
[...]
3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).
c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
[...]

Artículo 304.- Autoridad competente
Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

[...]
Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
[...]
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.
[...]

Artículo 338.- Prescripción

La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción.

Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda[33].
[...]

Artículo 340.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y todo la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad.
[...]

(*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado el 02 febrero 2020, se dispone la modificación del artículo 340 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, el mismo que entró en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la citada norma, cuyo texto es el siguiente:

[33] Último párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 025-2014-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 enero 2015.

Artículo 340.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, debe ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad. Las autoridades competentes de la fiscalización del tránsito terrestre pueden ingresar la información en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre que han sido generadas por otras autoridades con dicha competencia siempre y cuando ello responda a un mecanismo de cooperación interinstitucional [...]".

Los hechos antes expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al ocasionarse la prescripción administrativa y por consiguiente generaron deuda no tributaria inexigible para la recaudación de la Entidad por S/437 619,00 por las citadas papeletas, así como el peligro potencial en la aplicación de las infracciones contra la seguridad e integridad de la ciudadanía por reincidencia de infractores.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Auditoría, a excepción del señor Máximo Hermes Sifuentes Palomino.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Marcelo Martin Caipo Berrocal**, identificado con **DNI n.° 41143354**, **gerente de Transporte y Vial**, periodo de gestión desde el 4 de enero de 2019 al 1 de julio de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-AMPN de 4 de enero de 2019 **(ver apéndice n.° 9)**, y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 435-2022-AMPN de 1 de julio de 2022 **(ver apéndice n.° 9)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-AC-MPN, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0407 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica n.° 41143354 el día 10 de julio de 2026 **(ver apéndice n.° 17)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2026-MMCB recibido el 24 de julio de 2026, en un total de trece (13) folios **(ver apéndice n.° 17)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **gerente de Transporte y Vial de la Municipalidad Provincial de Nasca**, designado desde el 4 de enero de 2019 hasta el 1 de julio de 2022, omitió realizar las acciones administrativas concernientes al Procedimiento Administrativo Sancionador y de impulso de oficio respecto a trescientas cuarenta y siete (347) papeletas de infracción al tránsito impuestas entre el 13 de enero de 2015 y el 15 de junio de 2018.

Esta inacción administrativa durante el último año previo al vencimiento del plazo legal de cuatro (4) años impidió la interrupción del cómputo prescriptorio, ocasionando la prescripción de las papeletas detalladas en el **Anexo n.° 2 (ver apéndice n.°13)** (formalizadas posteriormente mediante actos resolutivos), lo que derivó en que la suma de S/374 679,00 resulte inexigible de cobro para la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los recursos destinados al ordenamiento vial, además de generar un peligro potencial para la ciudadanía por la impunidad ante infracciones graves y reincidencias.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 5°, 304°, 336°, 338° y 340° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a las competencias de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales, la autoridad competente, el trámite del procedimiento sancionador, prescripción y la actualización del Registro Nacional de Sanciones; así como los artículos 143° y 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la responsabilidad por incumplimiento de plazos y el cómputo y declaración de la prescripción de oficio. Asimismo, incumplió lo regulado en el artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, respecto a las competencias de fiscalización de las municipalidades provinciales y, el artículo 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto funciones de las municipalidades provinciales.

De este modo, incumplió la función asignada a su cargo prevista en el numeral 21 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Nasca **(ver apéndice n.° 8)**, que establece la obligación de: *"[...] Supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos sancionadores y emitir resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia [...]"*.

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"[...] Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"*; así como, los principios y deberes de la función pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"[...] El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, respectivamente.

De los hechos antes expuestos, se evidencia que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al ocasionarse la prescripción administrativa y por consiguiente generar deuda no tributaria inexigible para la recaudación de la Entidad por S/374,679.00 por las citadas papeletas, así como el peligro potencial en la aplicación de las infracciones contra la seguridad e integridad de la ciudadanía por reincidencia de infractores.
Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes conforme a los argumentos jurídicos del presente Informe **(apéndice n.° 3)**.

- **José Rolando Cabezudo Ramos,** identificado con **DNI n.° 22194206**, **gerente de Transporte y Vial**, periodo de gestión desde el 11 de julio de 2022 al 31 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 458-2022-AMPN de 11 de julio de 2022 **(ver apéndice n.° 10)**, y concluido con Resolución del Alcaldía n.° 081-2023-AMPN de 31 de enero de 2023 **(ver apéndice n.° 10)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-OCI-AC-MPN, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0407-02-001 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica n.° 22194206 el día 10 de julio de 2026 **(ver apéndice n.° 17)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2026-JRCR recibido el 24 de julio de 2026, en un total de seis (6) folios **(ver apéndice n.° 17)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **gerente de Transporte y Vial de la Municipalidad Provincial de Nasca**, omitió realizar las acciones administrativas concernientes al Procedimiento Administrativo Sancionador y de impulso de oficio respecto a ocho (8) papeletas de infracción al tránsito impuestas entre el 28 de noviembre de 2018 y el 1 de febrero de 2019.

Esta inacción administrativa durante el último año previo al vencimiento del plazo legal de cuatro (4) años impidió la interrupción del cómputo prescriptorio, ocasionando la prescripción de las papeletas detalladas en el **Anexo n.° 3 (ver apéndice n.° 14)** (formalizadas posteriormente mediante actos resolutivos), lo que derivó en que la suma de S/19 684,00 resulte inexigible de cobro para la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los recursos destinados al ordenamiento vial, además de generar un peligro potencial para la ciudadanía por la impunidad ante infracciones graves y reincidencias.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 5°, 304°, 336°, 338° y 340° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a las competencias de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales, la autoridad competente, el trámite del procedimiento sancionador, prescripción y la actualización del Registro Nacional de Sanciones; así como los artículos 143° y 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la responsabilidad por incumplimiento de plazos y el cómputo y declaración de la prescripción de oficio. Asimismo, incumplió lo regulado en el artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, respecto a las competencias de fiscalización de las municipalidades provinciales y, el artículo 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto funciones de las municipalidades provinciales.

De este modo, incumplió la función asignada a su cargo prevista en el numeral 21 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Nasca **(ver apéndice n.° 8),** que establece la obligación de: *"[...] Supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos sancionadores y emitir resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia [...]"*.

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"[...] Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"*; así como, los principios y deberes de la función pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los

cuales: *"[...] El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, respectivamente.

De los hechos antes expuestos, se evidencia que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al ocasionarse la prescripción administrativa y por consiguiente generar deuda no tributaria inexigible para la recaudación de la Entidad por S/19 684,00 por las citadas papeletas, así como el peligro potencial en la aplicación de las infracciones contra la seguridad e integridad de la ciudadanía por reincidencia de infractores.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes conforme a los argumentos jurídicos del presente Informe **(ver apéndice n.° 3)**.

- **Max Reinado Iglesias Arévalo,** identificado con **DNI n.° 09446846**, **gerente de Transporte y Vial**, periodo de gestión desde el 3 de febrero de 2023 al 3 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 086-2023-AMPN de 3 de febrero de 2023[34] **(ver apéndice n.° 11)**, y concluido con Resolución Alcaldía n.° 352-2023-AMPN de 3 de julio de 2023 **(ver apéndice n.° 11)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-OCI-AC-MPN, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0407-02-001 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica n.° 09446846 el día 10 de julio de 2026 **(ver apéndice n.° 17)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N recibido el 10 de agosto de 2026, en un total de seis (6) folios **(ver apéndice n.° 17)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **gerente de Transporte y Vial de la Municipalidad Provincial de Nasca**, omitió realizar las acciones administrativas concernientes al Procedimiento Administrativo Sancionador y de impulso de oficio respecto a veintidós (22) papeletas de infracción al tránsito impuestas entre el 5 de febrero de 2019 y el 24 de junio de 2019.

Esta inacción administrativa durante el último año previo al vencimiento del plazo legal de cuatro (4) años impidió la interrupción del cómputo prescriptorio, ocasionando la prescripción de las papeletas detalladas en el **Anexo n.° 4 (ver apéndice n.° 15)** (formalizadas posteriormente mediante actos resolutivos), lo que derivó en que la suma de S/26 208,00, resulte inexigible de cobro para la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los recursos destinados al ordenamiento vial, además de generar un peligro potencial para la ciudadanía por la impunidad ante infracciones graves y reincidencias.

[34] Cabe precisar que la citada resolución designa al señor Max Reinaldo Iglesias Arévalo como gerente Transporte Vial; sin embargo, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016 **(ver apéndice n.° 10)**, establece que el cargo es "Gerente de Transporte y Vial".

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 5º, 304º, 336º, 338º y 340º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a las competencias de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales, la autoridad competente, el trámite del procedimiento sancionador, prescripción y la actualización del Registro Nacional de Sanciones; así como los artículos 143º y 233º de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la responsabilidad por incumplimiento de plazos y el cómputo y declaración de la prescripción de oficio. Asimismo, incumplió lo regulado en el artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, respecto a las competencias de fiscalización de las municipalidades provinciales y, el artículo 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto funciones de las municipalidades provinciales.

De este modo, incumplió la función asignada a su cargo prevista en el numeral 21 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Nasca **(ver apéndice n.° 8)**, que establece la obligación de: *"[...] Supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos sancionadores y emitir resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia [...]"*.

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"[...] Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"*; así como, los principios y deberes de la función pública previstos en los artículos 6° y 7º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"[...] El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, respectivamente.

De los hechos antes expuestos, se evidencia que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al ocasionarse la prescripción administrativa y por consiguiente generar deuda no tributaria inexigible para la recaudación de la Entidad por S/26 208,00 por las citadas papeletas, así como el peligro potencial en la aplicación de las infracciones contra la seguridad e integridad de la ciudadanía por reincidencia de infractores.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes conforme a los argumentos jurídicos del presente Informe **(ver apéndice n.° 3)**.

- **Máximo Hermes Sifuentes Palomino**, identificado con **DNI n.° 41410682**, **gerente de Transporte y Vial**, periodo de gestión desde el 3 de julio de 2023 al 27 de diciembre de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 353-2023-AMPN de 3 de julio de 2023 **(ver apéndice n.° 12)**, y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 748-2024-AMPN de 27 de diciembre de 2024 **(ver apéndice n.° 12)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-OCI-AC-MPN, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0407-02-001 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica n.° 41410682 el día 10 de julio de 2026 **(ver apéndice n.° 17)**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados **(ver apéndice n.° 17)**, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **gerente de Transporte y Vial de la Municipalidad Provincial de Nasca**, omitió realizar las acciones administrativas concernientes al Procedimiento Administrativo Sancionador y de impulso de oficio respecto a veintinueve (29) papeletas de infracción al tránsito impuestas entre el 7 de julio de 2019 y el 20 de febrero de 2020.

Esta inacción administrativa durante el último año previo al vencimiento del plazo legal de cuatro (4) años impidió la interrupción del cómputo prescriptorio, ocasionando la prescripción de las papeletas detalladas en el **Anexo n.° 5 (ver apéndice n.° 16)** (formalizadas posteriormente mediante actos resolutivos emitidos, lo que derivó en que la suma de S/17 048,00 resulte inexigible de cobro para la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los recursos destinados al ordenamiento vial, además de generar un peligro potencial para la ciudadanía por la impunidad ante infracciones graves y reincidencias.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 5°, 304°, 336°, 338° y 340° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a las competencias de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales, la autoridad competente, el trámite del procedimiento sancionador, prescripción y la actualización del Registro Nacional de Sanciones; así como los artículos 143° y 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la responsabilidad por incumplimiento de plazos y el cómputo y declaración de la prescripción de oficio. Asimismo, incumplió lo regulado en el artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, respecto a las competencias de fiscalización de las municipalidades provinciales y, el artículo 81 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto funciones de las municipalidades provinciales.

De este modo, incumplió la función asignada a su cargo prevista en el numeral 21 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Nasca **(ver apéndice n.° 8)**, que establece la obligación de: *"[...] Supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos sancionadores y emitir resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia [...]"*.

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"[...] Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"*; así como, los principios y deberes de la función pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"[...] El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, respectivamente.

De los hechos antes expuestos, se evidencia que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al ocasionarse la prescripción administrativa y por consiguiente generar deuda no tributaria inexigible para la recaudación de la Entidad por S/17 048,00 por las citadas papeletas, así como el peligro potencial en la aplicación de las infracciones contra la seguridad e integridad de la ciudadanía por reincidencia de infractores.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes conforme a los argumentos jurídicos del presente Informe **(ver apéndices n.°s 2 y 3)**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA OMITIERON REALIZAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS CONCERNIENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE 406 PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO EMITIDAS ENTRE 2015 Y 2020, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL OCASIONARSE LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y POR CONSIGUIENTE GENERAR DEUDA NO TRIBUTARIA INEXIGIBLE PARA LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD POR S/437 619,00 POR LAS CITADAS PAPELETAS, ASÍ COMO EL PELIGRO POTENCIAL EN LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA CIUDADANÍA POR REINCIDENCIA DE INFRACTORES"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **"FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA OMITIERON REALIZAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS CONCERNIENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE 406 PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO EMITIDAS ENTRE 2015 Y 2020, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL OCASIONARSE LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y POR CONSIGUIENTE GENERAR DEUDA NO TRIBUTARIA INEXIGIBLE PARA LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD POR S/437 619,00 POR LAS CITADAS PAPELETAS, ASÍ COMO EL PELIGRO POTENCIAL EN LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA CIUDADANÍA POR REINCIDENCIA DE INFRACTORES"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Nasca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Nasca, no realizaron las acciones administrativas concernientes al Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el artículo 336° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, ocasionando con su accionar el vencimiento del plazo de prescripción de cuatrocientas seis (406) papeletas impuestas durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, cuyas prescripciones fueron formalizadas mediante actos resolutivos; en consecuencia, se ocasionó que S/437 619,00 (cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos diecinueve con 00/100 soles) de deuda no tributaria sea inexigible de cobro por parte de la Entidad.

 Es aplicable al hecho expuesto, transgredió lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre referido a las competencias de las municipalidades provinciales; así como los artículos 143° y 233° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referidos a la responsabilidad por incumplimiento de plazos y prescripción; y lo establecido en el artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido funciones de las municipalidades provinciales en materia de tránsito.

Del mismo modo, transgredió lo señalado en los artículos 5°, 304°, 336°, 338° y 340° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las municipalidades provinciales, autoridad competente, trámite del procedimiento sancionador, prescripción y actualización del Registro Nacional de Sanciones.

Los hechos antes expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al ocasionarse la prescripción administrativa y por consiguiente generar deuda no tributaria inexigible para la recaudación de la Entidad por S/437 619,00 por las citadas papeletas, así como el peligro potencial en la aplicación de las infracciones contra la seguridad e integridad de la ciudadanía por reincidencia de infractores.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la inacción administrativa de los servidores de la Gerencia de Transporte y Vial de la Entidad, quienes actuaron al margen de la normativa aplicable, permitiendo el vencimiento del plazo de prescripción de cuatrocientas seis (406) papeletas, las cuales fueron formalizadas mediante acto resolutivo.
(Observación)

2. Se ha establecido la carencia de directivas internas y manuales de procedimientos que regulen el proceso de trámite y cobro por imposición de papeletas de infracción al reglamento de tránsito, genera el riesgo en la gestión eficaz conducente al cobro de deuda no tributaria.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

3. Se ha determinado la falta de integración de los sistemas informáticos y uso de un drive interno para el seguimiento de las papeletas y plazos de prescripción, genera el riesgo de vencimiento de los plazos legales y pérdida de la capacidad de cobro de las multas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

4. Se determinó el registro manual y ausencia de un sistema informático integrado de trámite documentario para la recepción y trazabilidad en tiempo real de papeletas de infracción de tránsito, genera el riesgo de superposición, pérdida de expedientes y denegación de control sobre los plazos legales sancionadores.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que el gerente municipal, en coordinación con la Gerencia de Transporte y Vial, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central; y, la Gerencia de Administración Tributaria, elaboren y gestionen la aprobación de directivas y/o lineamientos internos que regulen de manera detallada los procedimientos de tramitación, notificación, sanción, recaudación/cobro y prescripción de las papeletas de infracción al reglamento de tránsito, estableciendo plazos claros para la recepción y derivación de documentos provenientes de la Policía Nacional del Perú, emisión de resoluciones de sanción y remisión al ejecutor coactivo.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer que el gerente municipal, en coordinación con la Gerencia de Transporte y Vial y la Oficina de Tecnologías de la Información, gestionen implementación de un sistema informático integrado entre la Gerencia de Transporte y Vial y el Sistema de Trámite Documentario, reemplazando el uso de herramientas manuales (como hojas de cálculo o DRIVE interno), con el fin de automatizar la generación de alertas oportunas ante la proximidad del vencimiento de los plazos de prescripción y asegurar la trazabilidad en tiempo real de las papeletas de infracción.
(Conclusiones n.°s 3 y 4)

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- ✓ Oficio n.° 102-2023-MPN-GTV de 10 de octubre de 2023; y, anexos, en fotocopias autenticadas.
- ✓ Oficio n.° 492-2023-MPN/OCI notificado el 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 5: Impresión de los documentos siguientes:

- ✓ Oficio n.° 18931-2026-MTC/17.03 de 4 de junio de 2026; y, anexos, en impresos.
- ✓ Oficio n.° 00139-2026-CG/OC0407 de 19 de marzo de 2026; y, cargo, en impreso.

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- ✓ Informe n.° 426-2023-MPN/GTV de 18 de setiembre de 2023; y, anexos, en fotocopias autenticadas.
- ✓ Oficio n.° 051-2025-MPN/GTV de 29 de mayo de 2025; y, anexos, en fotocopias autenticadas.
- ✓ Oficio n.° 053-2025-MPN/GTV de 28 de mayo de 2025; y, anexos, en fotocopias autenticadas.

- ✓ Informe n.° 00181-2026-MPN/GTV de 31 de marzo de 2026; y, anexos, en fotocopias autenticadas.
- ✓ Informe n.° 00282-2026-MPN/GTV recibido el 28 de mayo de 2026; y, anexos, en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 7: Impresión del **Anexo n.° 1**, firmado digitalmente el 9 de julio de 2026.

Fotocopias autenticadas de los documentos; y, sus anexos; en fotocopias autenticadas y simples, según el detalle siguiente:

- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2585-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2586-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1924-2023-MPN-GTV-G de 26 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 142-2024-MPN/GTV de 24 de enero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 265-2020-MPN-GTV-G de 17 de diciembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3994-2024-MPN/GTV de 24 de julio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2501-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 252-2020-MPN-GTV-G de 28 de febrero de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2050-2023-MPN-GTV-G de 19 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2521-2023-GTV/MPH-M de 28 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2522-2023-GTV/MPH-M de 28 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1181-2021-MPN-GTV-G de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2099-2023-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2560-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2099-2022-MPN-GTV-G de 21 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 636-2021-MPN-GTV-G de 14 de abril de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 271-2020-MPN-GTV-G de 19 de octubre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1135-2024-MPN/GTV de 16 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2558-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1770-2023-MPN-GTV-G de 4 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3986-2024-MPN/GTV de 11 de julio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 102-2023-MPN-GTV-G de 9 de enero de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2940-2023-MPN/GTV de 23 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2546-2023-MPN/GTV de 22 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 272-2020-MPN-GTV-G de 19 de octubre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2518-2023-GTV/MPH-M de 4 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 584-2022-MPN-GTV-G de 14 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2109-2022-MPN-GTV-G de 19 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 139-2024-MPN/GTV de 24 de enero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2579-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 16-2020-MPN-GTV-G de 17 de enero de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 17-2020-MPN-GTV-G de 17 de enero de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1494-2021-MPN-GTV-G de 7 de diciembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 571-2022-MPN-GTV-G de 8 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 572-2022-MPN-GTV-G de 8 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1373-2025-MPN/GTV de 2 de setiembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2525-2023-GTV/MPH-M de 4 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 248-2020-MPN-GTV-G de 16 de marzo de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1137-2024-MPN/GTV de 16 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1136-2024-MPN/GTV de 16 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2562-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4020-2024-MPN/GTV de 11 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 753-2021-MPN-GTV-G de 3 de marzo de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 305-2021-MPN-GTV-G de 3 de marzo de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2497-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2584-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE OCI

- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1189-2023-MPN-GTV-G de 2 de marzo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1190-2023-MPN-GTV-G de 2 de marzo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2970-2023-MPN/GTV de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2474-2023-GTV/MPH-M de14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.°2504-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2035-2023-MPN-GTV-G de19 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 660-2023-MPN-GTV-G de 27 enero de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2520-2023-GTV/MPH-M de 28 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2519-2023-GTV/MPH-M de 28 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2506-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4015-2024-MPN/GTV de 5 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 577-2022-MPN-GTV-G de 12 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1099-2021-MPNi-GTV-G de 7 de setiembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2098-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 583-2022-MPN-GTV-G de 14 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 585-2022-MPN-GTV-G de 14 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1409-2025-MPN/GTV de 13 de octubre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2968-2023-MPN/GTV de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2969-2023-MPN/GTV de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 098-2020-MPN-GTV-G de 11 de agosto de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1309-2025-MPN/GTV de 21 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2086-2022-MPN-GTV-G de 11 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2085-2022-MPN-GTV-G de 11 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 53-2020-MPN-GTV-G de 26 de febrero de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2540-2023-MPN-GTV de 13 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2650-2023-MPN/GTV de 26 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2490-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3985-2024-MPN/GTV de 11 de julio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1126-2024-MPN/GTV de 16 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1125-2024-MPN/GTV de 16 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 273-2020-MPN-GTV-G de 15 de diciembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1350-2025-MPN/GTV de 15 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 683-2021-MPN-GTV-G de 23 de abril de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 136-2024-MPN/GTV de 24 de enero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1339-2025-MPN/GTV de 5 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1124-2021-MPNi-GTV-G de 5 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2102-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4019-2024-MPN/GTV de 11 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 280-2020-MPN-GTV-G de 15 de diciembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 276-2020-MPN-GTV-G de 15 de diciembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2097-2022-MPN-GTV-G de 21 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1122-2021-MPNi-GTV-G de 5 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2318-2024-MPN/GTV de 27 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3399-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 578-2022-MPN-GTV-G de 12 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2097-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 80-2020-MPN-GTV-G de 16 de noviembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2101-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2967-2023-MPN/GTV de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2537-2023-MPN/GTV de 13 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1612-2024-MPN/GTV de 29 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1391-2025-MPN/GTV de 22 de setiembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1168-2021-MPN-GTV-G de 18 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2557-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1739-2023-MPN-GTV-G de 13 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 661-2023-MPN-GTV-G de 27 de enero de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 555-2022-MPN-GTV-G de 26 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2961-2023-MPN/GTV de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2089-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 277-2020-MPN-GTV-G de 9 de noviembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 552-2022-MPN-GTV-G de 26 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2023-2022-MPN-GTV-G de 23 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2649-2023-MPN/GTV de 26 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1190-2021-MPN-GTV-G de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1420-2025-MPN/GTV de 22 de octubre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1300-2025-MPN/GTV de 15 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1133-2023-MPN-GTV-G de 19 de abril de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1184-2021-MPNi-GTV-G de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1995-2023-MPN-GTV-G de 13 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2576-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1370-2025-MPN/GTV de 1 de setiembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1174-2021-MPNi-GTV-G de 19 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1476-2025-MPN/GTV de 10 de diciembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1331-2025-MPN/GTV de 25 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1330-2025-MPN/GTV de 25 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2648-2023-MPN/GTV de 26 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1847-2023-MPN-GTV-G de 19 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3404-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 281-2020-MPN-GTV-G de 15 de diciembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 241-2020-MPN-GTV-G de 5 de noviembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2567-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 543-2022-MPN-GTV-G de 19 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2549-2023-MPN/GTV de 22 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1147-2021-MPNi-GTV-G de 1 de setiembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2577-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2816-2023-MPN/GTV de 13 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1364-2025-MPN/GTV de 19 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2496-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2553-2023-MPN/GTV de 21 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2503-2023-GTV/MPH-M de 16 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 635-2021-MPN-GTV-G de 14 de abril de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2096-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4051-2024-MPN/GTV de 15 de octubre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3409-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1611-2024-MPN/GTV de 29 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1613-2024-MPN/GTV de 29 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 629-2021-MPN/GTV-G de 16 de abril de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2574-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4009-2024-MPN/GTV de 22 de agosto de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 527-2023-MPN-GTV-G de 20 de enero de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2565-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2568-2023-MPN/GTV de 5 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1928-2023-MPN-GTV-G de 31 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 551-2022-MPN-GTV-G de 26 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 263-2020-MPN-GTV-G de 14 de diciembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1495-2021-MPN-GTV-G de 7 de diciembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 638-2021-MPN-GTV-G de 19 de abril de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4061-2024-MPN/GTV de 24 de octubre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 755-2021-MPN-GTV-G de 18 de febrero de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1123-2024-MPN/GTV de 15 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2529-2023-GTV/MPH-M de 4 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2095-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2508-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1070-2021-MPNi-GTV-G de19 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2578-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2647-2023-MPN/GTV de 26 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1299-2025-MPN/GTV de 15 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3403-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 630-2021-MPN-GTV-G de 9 de abril de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2502-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 663-2023-MPN-GTV-G de 27 de enero de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 231-2023-MPN-GTV-G de 13 de enero de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2548-2023-MPN/GTV de 22 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2313-2024-MPN/GTV de 27 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2539-2023-MPN-GTV de 13 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3406-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1832-2023-MPN-GTV-G de 12 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2507-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 843-2023-MPN-GTV-Gde 30 de enero de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2814-2023-MPN/GTV de 13 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2583-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1496-2021-MPN-GTV-G de 7 de diciembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1126-2021-MPN-GTV-G de 4 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1100-2021-MPNi-GTV-G 7 de setiembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2493-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2494-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2317-2024-MPN/GTV de 27 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1128-2024-MPN/GTV de 16 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2524-2023-GTV/MPH-M de 4 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 957-2022-MPN-GTV-G de 24 de octubre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2559-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4050-2024-MPN/GTV de 15 de octubre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4062-2024-MPN/GTV de 24 de octubre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 140-2024-MPN/GTV de 24 de enero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2582-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1188-2021-MPN-GTV-G de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2957-2023-MPN/GTV de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 826-2022-MPN-GTV-G de 13 de octubre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1831-2023-MPN-GTV-G de 12 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2538-2023-MPN-GTV de 13 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2552-2021-MPN/GTV de 22 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1775-2023-MPN-GTV-G de 4 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 181-2022-MPN-GTV-G de 14 de febrero de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2487-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2551-2023-MPN/GTV de 22 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2550-2023-MPN/GTV de 22 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2316-2024-MPN/GTV de 27 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1615-2024-MPN/GTV de 29 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 664-2023-MPN-GTV-G de 27 de enero de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2016-2022-MPN-GTV-G de 16 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 179-2022-MPN-GTV-G de 14 de febrero de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1129-2024-MPN/GTV de 16 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4088-2024-MPN/GTV de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4090-2024-MPN/GTV de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1449-2025-MPN/GTV de 26 de noviembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 844-2023-MPN-GTV-G de 30 de enero de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 544-2022-MPN-GTV-G de 19 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2651-2023-MPN/GTV de 26 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1170-2021-MPN-GTV-G de18 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2580-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1130-2024-MPN/GTV de 16 de febrero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
V°B°
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
V°B°
JEFE
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1617-2024-MPN/GTV de 29 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1430-2025-MPN/GTV de 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 569-2022-MPN-GTV-G de 8 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1196-2021-MPN-GTV-G de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2561-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2652-2023-MPN/GTV de 26 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 996-2021-MPN-GTV-G de 8 de julio de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1120-2023-MPN-GTV-G de 19 de abril de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1745-2023-MPN-GTV-G de 3 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2541-2021-MPN/GTV de 13 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2093-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1198-2021-MPN-GTV-G de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2088-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 558-2022-MPN-GTV-G de 26 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2511-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2509-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2510-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1121-2021-MPN-GTV-G de 5 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2530-2023-GTV/MPH-M de 4 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1497-2021-MPN-GTV-G de 7 de diciembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 843-2023-MPN-GTV-G de 30 de enero de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2482-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1839-2023-MPN-GTV-G de 11 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1810-2024-MPN/GTV de 6 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2011-2023-MPN-GTV-G de 22 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2547-2023-MPN/GTV de 22 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2956-2023-MPN/GTV de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2535-2023-MPN-GTV de 13 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1310-2025-MPN/GTV de 21 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2517-2023-GTV/MPH-M de 4 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2483-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 956-2022-MPN-GTV-G de 24 de octubre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2479-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1997-2022-MPN-GTV-G de 16 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1365-2025-MPN/GTV de 19 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1838-2023-MPN-GTV-G de 11 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2974-2023-MPN/GTV de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1332-2025-MPN/GTV de 25 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2038-2023-MPN-GTV-G de 19 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1455-2025-MPN/GTV de 27 de noviembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2572-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2484-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1809-2024-MPN/GTV de 6 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1363-2025-MPN/GTV de 19 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2087-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2505-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3792-2024-MPN/GTV de 22 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2483-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1443-2025-MPN/GTV de 20 de noviembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1197-2021-MPN-GTV-G de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2811-2023-MPN/GTV de 13 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4018-2024-MPN/GTV de 11 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1425-2025-MPN/GTV de 28 de octubre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4021-2024-MPN/GTV de 11 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2563-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 793-2024-MPN/GTV de 12 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1316-2025-MPN/GTV de 21 de julio de 2025.

- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2053-2022-MPN-GTV-G de 23 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 828-2022-MPN-GTV-G de 14 de octubre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2813-2023-MPN/GTV de 13 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1284-2025-MPN/GTV de 13 de junio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2485-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4089-2024-MPN/GTV de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 576-2022-MPN-GTV-G de 8 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1205-2021-MPN-GTV-G de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3984-2024-MPN/GTV de 11 de julio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 658-2023-MPN-GTV-G de 25 de enero 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4034-2024-MPN/GTV de 26 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1777-2023-MPN-GTV-G de 4 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1171-2021-MPN-GTV-G de 18 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3959-2024-MPN/GTV de 11 de junio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2571-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3973-2024-MPN/GTV de 26 de junio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2489-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 541-2022-MPN-GTV-G de 12 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3981-2024-MPN/GTV de 5 de julio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2478-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 540-2022-MPN-GTV-G de 12 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2091-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1182-2021-MPN-GTV-G de 16 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1769-2023-MPN-GTV-G de 4 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1120-2021-MPNi-GTV-G de 5 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1808-2024-MPN/GTV de 6 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3408-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4011-2024-MPN/GTV de 22 de agosto de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4063-2024-MPN/GTV de 24 de octubre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2489-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1614-2024-MPN/GTV de 29 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2233-2024-MPN/GTV de 22 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1314-2025-MPN/GTV de 21 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 660-2023-MPN-GTV-G de 25 de enero 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3402-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3400-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1201-2021-MPN-GTV-G de 24 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 066-2022-MPN-GTV-G de 14 de febrero de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1738-2023-MPN-GTV-G de 3 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4001-2024-MPN/GTV de 24 de julio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1890-2025-MPN/GTV de 22 de diciembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2098-2023-MPN-GTV-G de 21 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1926-2023-MPN-GTV-G de 31 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2491-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4107-2024-MPN/GTV de 17 de diciembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1073-2023-MPN-GTV-G de 13 de febrero de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2492-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1121-2024-MPN/GTV de 15 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2480-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2232-2024-MPN/GTV de 22 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2500-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2106-2022-MPN-GTV-G de 6 de diciembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1477-2025-MPN/GTV de 10 de diciembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1811-2024-MPN/GTV de 6 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1311-2025-MPN/GTV de 21 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 071-2022-MPN-GTV-G de 18 de febrero de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4023-2024-MPN/GTV de 11 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1616-2024-MPN/GTV de 29 de febrero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2646-2023-MPN/GTV de 26 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 147-2024-MPN/GTV de 24 de enero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 146-2024-MPN/GTV de 24 de enero de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2015-2022-MPN-GTV-G de 16 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 568-2022-MPN-GTV-G de 5 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 539-2022-MPN-GTV-G de12 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2941-2023-MPN/GTV de 23 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2090-2022-MPN-GTV-G de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3401-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3997-2024-MPN/GTV de 24 de julio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2566-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1361-2025-MPN/GTV de 18 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 574-2022-MPN-GTV-G de 8 de setiembre de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 538-2022-MPN-GTV-G de 12 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 537-2022-MPN-GTV-G de 12 de agosto de 2022.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2575-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1837-2023-MPN-GTV-G de 31 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1341-2025-MPN/GTV de 11 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2645-2023-MPN/GTV de 26 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4066-2024-MPN/GTV de 24 de octubre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 525-2023-MPN-GTV-G de 20 de enero de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3735-2024-MPN/GTV de 20 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4084-2024-MPN/GTV de 20 de noviembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2531-2023-GTV/MPH-M de 4 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3996-2024-MPN/GTV de 24 de julio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2526-2023-GTV/MPN-M de 4 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2495-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1249-2023-MPN-GTV-G de 3 de mayo de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4049-2024-MPN/GTV de 15 de octubre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2100-2022-MPN-GTV-G de 21 de junio de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1085-2023-MPN-GTV-G de 19 de abril de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2817-2023-MPN/GTV de 13 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3398-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2573-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2476-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1328-2025-GTV/MPN de 25 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2488-2023-GTV/MPH-M de 14 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2498-2023-GTV/MPH-M de 18 de agosto de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1453-2025-MPN/GT de 27 de noviembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2972-2023-MPN/GTV de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2587-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2564-2023-MPN/GTV de 4 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4064-2024-MPN/GTV de 24 de octubre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1345-2025-MPN/GTV de 11 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1482-2025-MPN/GTV de 17 de diciembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2536-2023-MPN-GTV de 13 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1440-2025-MPN/GTV de 18 de noviembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2231-2024-MPN/GTV de 22 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1289-2025-MPN/GTV de 24 de junio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3977-2024-MPN/GTV de 2 de julio de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2523-2023-GTV/MPH-M de 4 de setiembre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1374-2025-MPN/GTV de 2 de setiembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1325-2025-MPN/GTV de 25 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1352-2025-MPN/GTV de 18 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2588-2023-MPN/GTV de 11 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2230-2024-MPN/GTV de 22 de marzo de 2024.

- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4022-2024-MPN/GTV de11 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1481-2025-MPN/GTV de 17 de diciembre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1312-2025-MPN/GTV de 21 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1313-2025-MPN/GTV de 21 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2226-2024-MPN/GTV de 22 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1304-2025-MPN/GTV de 17 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2310-2024-MPN/GTV de 27 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4032-2024-MPN/GTV de 24 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1410-2025-MPN/GTV de 13 de octubre de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1360-2025-MPN/GTV de 18 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1359-2025-MPN/GTV de 18 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2225-2024-MPN/GTV de 22 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1358-2025-MPN/GTV de 18 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2308-2024-MPN/GTV de 27 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1298-2025-MPN/GTV de 15 de julio de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1357-2025-MPN/GTV de 18 de agosto de 2025.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 2309-2024-MPN/GTV de 27 de marzo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4076-2024-MPN/GTV de 13 de noviembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 3407-2024-MPN/GTV de 2 de mayo de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 4024-2024-MPN/GTV de 11 de setiembre de 2024.
- ✓ Resolución de Gerencia n.° 1353-2025-MPN/GTV de 18 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Nasca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016.

Apéndice n.° 9: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-AMPN de 4 de enero de 2019.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 435-2022-AMPN de 1 de julio de 2022.
- ✓ Planilla de haberes de enero 2019 a junio de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 458-2022-AMPN de 11 de julio de 2022.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-AMPN de 2 de enero de 2023.
- ✓ Resolución de la Alcaldía n.° 081-2023-AMPN de 31 de enero de 2023.
- ✓ Planilla de haberes de julio 2022 a enero de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 086-2023-AMPN de 3 de febrero de 2023.
- ✓ Resolución Alcaldía n.° 352-2023-AMPN de 3 de julio de 2023.
- ✓ Planilla de haberes de febrero 2023 a junio de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 353-2023-AMPN de 3 de julio de 2023.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 748-2024-AMPN de 27 de diciembre de 2024.
- ✓ Planilla de haberes de julio 2023 a diciembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Impresión del **Anexo n.° 2**, firmado digitalmente el 9 de julio de 2026.

Apéndice n.° 14: Impresión del **Anexo n.° 3**, firmado digitalmente el 9 de julio de 2026.

Apéndice n.° 15: Impresión del **Anexo n.° 4**, firmado digitalmente el 9 de julio de 2026.

Apéndice n.° 16: Impresión del **Anexo n.° 5**, firmado digitalmente el 9 de julio de 2026.

Apéndice n.° 17: Contiene la documentación siguiente:

Marcelo Martin Caipo Berrocal

- Impresión de la Desviación de Cumplimiento, firmada digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-AC-MPN, firmada digitalmente el 9 de julio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0407, firmada digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2026-MMCB recibido el 24 de julio de 2026, que adjunta anexos en fotocopias simples.

José Rolando Cabezudo Ramos

- Impresión de la Desviación de Cumplimiento, firmada digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-OCI-AC-MPN, firmada digitalmente el 9 de julio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0407-02-001, firmada digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2026-JRCR recibido el 24 de julio de 2026, que adjunta anexo en fotocopia simple.

Max Reinado Iglesias Arévalo

- Impresión de la Desviación de Cumplimiento, firmada digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-OCI-AC-MPN, firmada digitalmente el 9 de julio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0407-02-001, firmada digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Fotocopia autenticada del Documento S/N recibido el 10 de agosto de 2026.

Máximo Hermes Sifuentes Palomino

- Impresión de la Desviación de Cumplimiento, firmada digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-OCI-AC-MPN, firmada digitalmente el 9 de julio de 2026.

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0407-02-001, firmada digitalmente el 10 de julio de 2026.
- Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 10 de julio de 2026.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora.

Nasca, 9 de setiembre de 2026.

José Abraham Gómez Redañez
Supervisor

Anai Sofía Lovera Tataje
Jefe de Comisión

Rosemary Ancasi Parian
Abogado
Reg. CAI 3018

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nasca, 9 de setiembre de 2026.

José Abraham Gómez Redañez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Nasca

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ REDAÑEZ Jose Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2026 18:56:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Nazca, 16 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000418-2026-CG/OC0407

Señor(a):
Nills Huamantumba Velasquez
Alcalde Provincial (e).
Municipalidad Provincial de Nazca
Calle Callao N° 865
Ica/Nazca/Nazca

Asunto : Remito Informe de Auditoria

Referencia : **a)** Oficio N° 000201-2026-CG/OC0407 de 20 de abril de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Procedimiento Administrativo Sancionador y Prescripción en vía ordinaria de pago de papeletas por infracciones leves, graves y muy graves del Reglamento Nacional de Transito" de la Municipalidad Provincial de Nasca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-0407-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho observado, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Abraham Gomez Redañez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Nazca
Contraloría General de la República

(JGR)
Nro. Emisión: 00623 (0407 - 2026) Elab:(U62751 - 0407)

Firmado digitalmente por LOVERA TATAJE Anai Sofia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 19:22:03 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UBOQRJR**

Firmado digitalmente por LOVERA TATAJE Anai Sofia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2026 09:53:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/0407-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000418-2026-CG/OC0407
EMISOR	:	ANAI SOFIA LOVERA TATAJE - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILLS HUAMANTUMBA VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147705850
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	7167

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-0407-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho observado, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000418-2026-OC0407[F]
2. INFORME DE AUDITORIA[F]
3. 001-298[F]
4. 299-596[F]
5. 001-286[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANGNHIS**

Firmado digitalmente por LOVERA TATAJE Anai Sofia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2026 09:53:40 -05:00

6. 287-576[F]

7. 001-291[F]

8. 292-581[F]

9. 001-288[F]

10. 289-576[F]

11. 001-284[F]

12. 285-578[F]

13. 001-276[F]

14. 277-552[F]

15. 205-390[F]

16. A 1-5[F]

17. A 5

18. A 5

19. A 6 -7 [F]

20. A 7

21. A 7

22. A 7

23. A 7

24. A 7

25. A 7

26. A 7

27. A 7

28. A 7

29. A 7

30. A 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANGNHIS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2026 09:53:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000418-2026-CG/OC0407
EMISOR	:	ANAI SOFIA LOVERA TATAJE - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILLS HUAMANTUMBA VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-0407-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho observado, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147705850**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2026-CG/0407-02-001
2. OFICIO-000418-2026-OC0407[F]
3. INFORME DE AUDITORIA[F]
4. 001-298[F]
5. 299-596[F]
6. 001-286[F]
7. 287-576[F]
8. 001-291[F]
9. 292-581[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUAZ62I**

10. 001-288[F]

11. 289-576[F]

12. 001-284[F]

13. 285-578[F]

14. 001-276[F]

15. 277-552[F]

16. 205-390[F]

17. A 1-5[F]

18. A 5

19. A 5

20. A 6 -7 [F]

21. A 7

22. A 7

23. A 7

24. A 7

25. A 7

26. A 7

27. A 7

28. A 7

29. A 7

30. A 7

31. A 7

NOTIFICADOR : ANAI SOFIA LOVERA TATAJE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUAZ62I**

Firmado digitalmente por LOVERA TATAJE Anai Sofia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2026 10:06:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/0407-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000418-2026-CG/OC0407
EMISOR	:	ANAI SOFIA LOVERA TATAJE - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILLS HUAMANTUMBA VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147705850
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	990

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-0407-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho observado, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE AUDITORIA[F]
2. A 8
3. A 8
4. OFICIO-000418-2026-OC0407[F]
5. A 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANHIH9P**

Firmado digitalmente por LOVERA TATAJE Anai Sofia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2026 10:06:22 -05:00

6. A 9 - 13 [F]

7. A 13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANHIH9P**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2026 10:05:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000418-2026-CG/OC0407
EMISOR	:	ANAI SOFIA LOVERA TATAJE - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILLS HUAMANTUMBA VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-0407-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho observado, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147705850**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2026-CG/0407-02-001
2. INFORME DE AUDITORIA[F]
3. A 8
4. A 8
5. OFICIO-000418-2026-OC0407[F]
6. A 8
7. A 9 - 13 [F]
8. A 13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUBT84Q**

NOTIFICADOR : ANAI SOFIA LOVERA TATAJE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUBT84Q**